

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ENERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-243/2025.

PARTE QUEJOSA: JORGE VÁZQUEZ MARTÍNEZ
Y OTRO.

PARTE ACUSADA: MIRNA CLEOTILDE RAMOS
VARGAS Y OTRA.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
DESECHAMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Desechamiento**, emitido por la CNHJ, de fecha **26 de enero de 2026**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 28 de enero de 2026**.



Iván Ruíz García.
Secretario de Ponencia I.
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-243/2025.

PARTE QUEJOSA: JORGE VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y OTRO.

PARTE ACUSADA: MIRNA CLEOTILDE RAMOS VARGAS Y OTRA.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del estado procesal del presente asunto del cual se advierte que las personas quejasas fueron omisas en atender la prevención decretada mediante acuerdo de 23 de septiembre de 2025, misma que le fue notificada por correo electrónico el 24 de septiembre de 2025 a las 14:41 horas.

En ese sentido, se emite Acuerdo de Desechamiento al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen:

RESULTANDOS.

PRIMERO. El 19 de agosto de 2025, a las 17:29 horas, los **CC. Jorge Vázquez Martínez y Daniel Corona Cuevas** presentaron escrito de queja ante esta CNHJ, por el que denunciaron conductas presuntamente contrarias a la normativa interna de morena, atribuibles a las CC. Mirna Cleotilde Ramos Vargas y Lilia Eneidy Castro Ramos.

SEGUNDO. Que, al realizarse el análisis integral del escrito inicial, esta CNHJ advirtió omisiones relacionadas con requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², particularmente: (i) la falta de documento idóneo para acreditar la calidad de militante, y (ii) la falta de domicilio físico o correo electrónico que permitiera la localización efectiva de la parte acusada, o bien, la manifestación bajo protesta de decir verdad de la imposibilidad y motivos para proporcionar dicha información.

TERCERO. Que, en razón de lo anterior, mediante Acuerdo de Prevención de 23 de septiembre de 2025, se previno a la parte actora por única ocasión para que subsanara

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

las omisiones referidas, otorgándosele un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, precisándose además que, al tratarse de procesos electorales internos y/o constitucionales, todos los días y horas son hábiles, con el apercibimiento de que, de incumplirse lo requerido, la queja sería desechada de plano.

CUARTO. Que el Acuerdo de Prevención fue notificado el 24 de septiembre de 2025, a las 14:41 horas, vía correo electrónico; en consecuencia, el plazo de setenta y dos horas transcurrió de las 14:41 horas del 24 de septiembre de 2025 a las 14:41 horas del 27 de septiembre de 2025.

QUINTO. Esta CNHJ estima que el escrito de queja debe ser desechado en razón de las siguientes consideraciones y fundamentos:

1. Que, de acuerdo con el Acuerdo de Prevención, la parte actora se encontraba obligada a subsanar dentro del plazo concedido las omisiones advertidas relativas a su legitimación (acreditación de militancia) y a la posibilidad de emplazamiento y defensa de la parte acusada (datos de localización o explicación bajo protesta), por tratarse de exigencias mínimas para delimitar el objeto del procedimiento, integrar debidamente el expediente y garantizar condiciones elementales de certeza, contradicción y debido trámite.

2. Que, de la revisión del Libro de Registro de Promociones, en sus modalidades física y digital, no se encontró promoción alguna a nombre de **los CC. Jorge Vázquez Martínez y Daniel Corona Cuevas** relacionada con el presente expediente, dentro del plazo concedido; por lo que no existe constancia registral o documental que permita tener por desahogada la prevención.

3. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Prevención de 23 de septiembre de 2025 y se desecha de plano el escrito de queja, en términos del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, dado que la prevención no fue atendida dentro del plazo concedido; determinación que, además, preserva la regularidad procedimental y evita la sustanciación de asuntos sin elementos mínimos, lo que generaría incertidumbre sobre la litis, dificultaría el ejercicio del derecho de defensa de la parte señalada como responsable y comprometería la función jurisdiccional intrapartidaria.

CONSIDERANDOS.

I. COMPETENCIA.

El artículo 41, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales únicamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados por la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos disponen que los institutos políticos tienen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada responsable de impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, está CNHJ es el Órgano Jurisdiccional Partidario encargado de garantizar la armonía en la vida institucional del partido, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las y los militantes.

Por lo anterior, esta CNHJ es competente para conocer y resolver cualquier inconformidad que busque controvertir actos emanados de los Órganos que integran la estructura partidista.

En ese contexto, previo a la admisión de una queja, esta Comisión debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, pues éstos no constituyen formalismos vacíos, sino condiciones mínimas para tramitar el procedimiento con claridad, certeza y equilibrio procesal, evitando indefensión y permitiendo la adecuada integración del expediente.

II. DESECHAMIENTO.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, cuando existan omisiones o deficiencias en los requisitos del artículo 19, se prevendrá por única ocasión a la parte promovente para que subsane lo omitido; y, de no atenderse la prevención dentro del plazo concedido y bajo las condiciones establecidas, el escrito de queja será desechado de plano.

En el caso, la prevención de 23 de septiembre de 2025 se sustentó en la falta de acreditación idónea de militancia (inciso b) y en la ausencia de datos de localización de la parte acusada o manifestación bajo protesta de imposibilidad (inciso e), omisiones que impiden a este Órgano Jurisdiccional Partidario contar con elementos mínimos para determinar la procedencia del medio intrapartidario y, en su caso, garantizar el derecho de defensa de las personas señaladas como responsables.

Dicha prevención se notificó el 24 de septiembre de 2025 a las 14:41 horas; por tanto, el plazo de setenta y dos horas transcurrió hasta las 14:41 horas del 27 de septiembre de 2025, sin que exista constancia de haberse presentado promoción para subsanar lo requerido.

En consecuencia, al actualizarse el supuesto normativo de incumplimiento a la prevención, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y desechar de plano la queja, a fin de salvaguardar la certeza y seguridad jurídica del procedimiento, así como la regularidad en la impartición de justicia intrapartidaria.

Por lo anterior, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN.

PRIMERO. Se desecha el escrito de queja presentado por los **CC. Jorge Vázquez Martínez y Daniel Corona Cuevas**, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

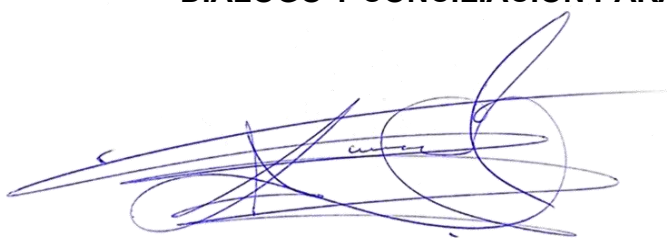
SEGUNDO. Archívese el expediente **CNHJ-GRO-243/2025** como asunto total y definitivamente concluido y regístrese en el Libro de Gobierno de esta CNHJ.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan, a través del correo electrónico señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Partidario, por un plazo de tres días, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



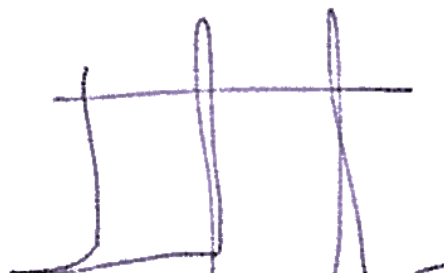
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA